



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDSA

San Andrés, 14 de Agosto del 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 13 de Agosto del 2019, el Informe N° 073-2019-GSC-MDSA de fecha 03 de Mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, sobre el pedido de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Parques y Jardines, Informe N° 069-2019-GAJ-MDSA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 18 de Julio del 2019, sobre el Proyecto de "Ordenanza que Aprueba El Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 73° numeral 3.1. de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas de carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del medio ambiente, a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 80° numeral 3.4 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen de manera exclusiva, entre otras funciones fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, señala en la concertación de la gestión ambiental local, que los gobiernos locales, organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental, implementando un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrado a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Local;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325 - Ley del sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de evaluación y fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfax:
(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país como medio de garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente. Asimismo para garantizar el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental, la EFA debe cumplir con aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, publicado el 17 de febrero del 2019, se aprueba el "Reglamento de Supervisión" y establece que puede servir de modelo para que las EFA reglamenten su función de supervisión, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, mediante Informe N° 071-2019-GSC-MDSA, remite la Propuesta de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Parques y Jardines, el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Andrés, tiene por finalidad que la supervisión ambiental orientada a prevenir daños ambientales y promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de menor trascendencia de obligaciones ambientales, regulando y uniformizando el ejercicio de la función de Supervisión Ambiental, garantizando una adecuada protección ambiental;

Que, mediante Informe N° 069-2019-GAJ-MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación del Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Andrés;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del Art. 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con APROBACIÓN UNANIME de los miembros del Concejo Municipal SE APROBO la Siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES, el mismo que consta de cuatro (04) Títulos, treinta y cuatro (34) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, y cuatro (04) Anexos, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda disposición municipal, así como todo acto administrativo o de administración que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Parques y Jardines, la implementación del Reglamento de Supervisión Ambiental aprobado en el artículo que antecede.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal y a la Subgerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente ordenanza y sus anexos en el portal electrónico de la Municipalidad de San Andrés.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
JULIA MARIBEL DE LA CRUZ BARRIENTOS
ALCALDESA

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfax:

(056) 54-2090

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES



REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

ÍNDICE

TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	Pág. 4
Artículo 1° Objeto	Pág. 4
Artículo 2° Ámbito de Aplicación	Pág. 4
Artículo 3° Finalidad	Pág. 4
Artículo 4° Principios	Pág. 4
Artículo 5° Definiciones	Pág. 5
TÍTULO II	
SUJETOS DE LA SUPERVISIÓN	Pág. 6
Supervisor	Pág. 6
Artículo 6° Facultades del supervisor	Pág. 6
Artículo 7° Obligaciones del supervisor	Pág. 7
Capítulo II	
Administrado	Pág. 8
Artículo 8° Información para las acciones de supervisión	Pág. 8
Artículo 9° Facilidades para el normal desarrollo de las acciones de superv.	Pág. 8
Artículo 10° Apoyo de la fuerza pública en las acciones de supervisión	Pág. 8
TÍTULO III	
SUPERVISIÓN	Pág. 9
Capítulo I	
Tipos de supervisión	Pág. 9
Artículo 11° Tipos de supervisión	Pág. 9
Artículo 12° Tipos de acción de supervisión	Pág. 9
Artículo 13° Supervisión Orientativa	Pág. 9
Capítulo II	
Planificación de la supervisión	Pág. 10
Artículo 14° Planificación	Pág. 10
Capítulo III	



ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfono:
(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Ejecución de la supervisión Pág. 10

Artículo 15° Acción de supervisión in situ Pág. 10

Artículo 16° Acción de supervisión en gabinete Pág. 11

Artículo 17° Contenido del Acta de Supervisión Pág. 11

Artículo 18° Notificación de los resultados de los análisis efectuados Pág. 11

Capítulo IV

Resultados de la Supervisión Pág. 12

Artículo 19° Evaluación de resultados Pág. 12

Artículo 20° Subsanación y clasificación de los incumplimientos Pág. 12

Artículo 21° Informe de Supervisión Pág. 13

TÍTULO IV

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Pág. 13

Capítulo I

Disposiciones Generales Pág. 13

Artículo 22° Medidas administrativas Pág. 13

Artículo 23° Prórroga de medidas administrativas Pág. 14

Artículo 24° Variación de medidas administrativas Pág. 14

Capítulo II

Mandatos de Carácter Particular Pág. 14

Artículo 25° Alcance Pág. 14

Artículo 26.- Procedim. para el dictado de un mandato de carácter particular Pág. 15

Capítulo III

Medidas Preventivas Pág. 15

Artículo 27° Alcance Las medidas preventivas Pág. 15

Artículo 28° Medidas preventivas de manera enunciativa Pág. 15

Artículo 29° Procedimiento para la aplicación de medidas preventivas Pág. 15

Artículo 30° Alcance Pág. 16

Artículo 31° Procedimiento para el requerimiento en el marco del SEIA Pág. 16

Artículo 32° Cumplimiento del requerimiento dictado en el marco del SEIA Pág. 16

Capítulo V



ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe

E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfono:

(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Recursos Administrativos

Pág. 17

Artículo 33° Impugnación de medidas administrativas

Pág. 17

Capítulo VI

Incumplimiento de medidas administrativas

Pág. 17

Artículo 34° Naturaleza del incumplimiento

Pág. 17

Artículo 35° Multas coercitivas

Pág. 17

Artículo 36° Trámite de multas coercitivas

Pág. 17

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Pág. 18

ANEXOS

ANEXO 01: PLAN DE SUPERVISIÓN

Pág. 19

ANEXO 02: ACTA DE SUPERVISIÓN

Pág. 20

ANEXO 03: Modelo de Documento de Registro de Información

Pág. 22

ANEXO 04: Metodología para la estimación del nivel de riesgo que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables

Pág. 23

ANEXO 05: Modelo de Informe de Supervisión

Pág. 31



ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe

E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfax:

(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones y criterios aplicables al ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Parques y Jardines o las que haga sus veces, de la Municipalidad Distrital de SAN ANDRÉS como Entidad de fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito local.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a:

- Los inspectores o supervisores ambientales de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Parques y Jardines, acreditados por la MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS.
 - Los Administrados que realizan actividades de comercio, servicio y otras que establezca la norma que generan emisiones atmosféricas, residuos sólidos municipales y no municipales, ruidos, así como otros tipos que puedan ser perjudiciales al ambiente y la salud pública.
 - Los Administrados sea este una persona natural o jurídica de derecho privado o público y bajo el ámbito competente de la MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS, cuenten o no con los permisos, autorizaciones, títulos habilitantes o instrumentos de gestión ambiental correspondientes, o realicen sus actividades en zonas prohibidas.
- Las personas que intervienen o coadyuvan en el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Parques y Jardines de la MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS como Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA).

Artículo 3.- Finalidad

La función de supervisión tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de actividades cuya supervisión se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental Parque y Jardines, Sub Gerencia de Fiscalización y Control, así como de las funciones que le son atribuidas, así como, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de dichas obligaciones.

Dicha finalidad se enmarca en un enfoque de cumplimiento normativo, de Prevención y Gestión del Riesgo, para garantizar una adecuada Protección Ambiental.

Artículo 4.- Principios

Sin perjuicio de los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y en otras normas y principios de protección ambiental que resultan aplicables; la función de supervisión se rige por los siguientes principios:

- Costo - eficiencia:** El desarrollo de la función de supervisión se llevará a cabo evitando generar costos excesivos e injustificados al administrado y a La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS.

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfono:
(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

- b) Coordinación interinstitucional: Las acciones de supervisión deben efectuarse de manera coordinada con otras entidades de fiscalización, a fin de evitar duplicidades y garantizar un mejor uso de los recursos públicos y minimizar la carga sobre los administrados.
- c) Integración de la información: La información recabada en el ejercicio de la función de supervisión deberá ser debidamente sistematizada y estar contenida en soportes tecnológicos para utilizarla en la planificación con enfoque de prevención y gestión de riesgos. Asimismo, se deberá promover la coordinación y el intercambio de información con otras entidades de fiscalización; y, garantizar un uso óptimo de los recursos.
- d) Orientación a riesgos: En el ejercicio de la supervisión se toma en consideración el riesgo de la ocurrencia de impactos ambientales negativos que pueda generar el desarrollo de la actividad económica, así como la probabilidad de su ocurrencia.
- e) Preventivo y correctivo: Las acciones de supervisión deben estar dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones, que podrían ser constitutivas de incumplimiento de obligaciones fiscalizables.
- f) Profesionalismo: La función de supervisión debe ser ejercida considerando habilidades técnicas y competencias vinculadas con la gestión de riesgos y la promoción del cumplimiento, garantizando la coherencia y la imparcialidad en el desarrollo de la función.
- g) Promoción del cumplimiento: En el ejercicio de la función de supervisión se promueve la orientación y la persuasión en el cumplimiento de las obligaciones del administrado y la corrección de la conducta infractora.
- h) Regulación responsiva: El ejercicio de la función de supervisión se realiza de forma modulada, en función de la oportunidad en que es realizada la acción de supervisión, el tipo de obligación fiscalizable, la gravedad del presunto incumplimiento, el desempeño ambiental del administrado u otros factores que permitan una intervención proporcional al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.
- i) Supervisión basada en evidencia: Las acciones de supervisión deben ser planificadas, ejecutadas y concluidas tomando en cuenta información objetiva recabada por la MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a) Acción de supervisión: Todo acto del supervisor que, bajo cualquier modalidad, tenga por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.
Acta de Supervisión: Documento que consigna los hechos verificados en las acciones de supervisión, así como las incidencias ocurridas durante su desarrollo.
- b) Administrado: Persona natural o jurídica, así como, cualquier otra forma asociativa de empresa o patrimonio autónomo, que desarrolla una actividad económica, o servicio sujeta a supervisión de La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS.
- c) Autoridad de Supervisión: órgano encargado de ejercer la función de supervisión, así como de emitir el Informe de Supervisión.
- d) Componente de la unidad fiscalizable: Instalaciones, equipos, áreas u obras que forman parte de la unidad fiscalizable como producto de la intervención antrópica, y que resultan necesarios para el desarrollo de las actividades económicas o función bajo el ámbito de competencia de La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS.
- e) Componente ambiental: Elemento que recibe los efectos de la intervención del administrado, tales como suelo, aire, agua, flora, fauna, entre otros.

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfono:
(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

- g) Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA): Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las funciones de fiscalización ambiental, en sentido amplio, la cual es ejercida por una o más unidades orgánicas.
- h) Expediente de supervisión: Conjunto de documentos ordenados cronológicamente que han sido recopilados durante el desarrollo de las acciones de supervisión. Cada expediente de supervisión tiene asignado un número correlativo de identificación.
- i) Informe de supervisión: Documento técnico legal aprobado por La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS que contiene los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de las acciones de supervisión.
- j) Obligaciones fiscalizables: Obligaciones establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones.
- k) Plan de Supervisión: Documento elaborado en la etapa de planificación de la supervisión, que contiene, entre otros, los antecedentes, el tipo de supervisión, los componentes priorizados de la unidad fiscalizable y acciones a realizar.
- l) Punto de monitoreo: Lugar en el que se desarrollan las actividades de muestreo.
- m) Supervisor: Persona natural o jurídica que ejerce la función de supervisión de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- n) Supervisión: Conjunto de acciones desarrolladas en el ejercicio de la función de supervisión. Inicia con el Plan de Supervisión y culmina con la emisión del Informe de Supervisión.
- o) Unidad fiscalizable: Espacio físico donde el administrado desarrolla obras, acciones o actividades relacionadas entre sí, que conforman su actividad económica o función sujeta a supervisión de La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS.



TÍTULO II

SUJETOS DE LA SUPERVISIÓN

Capítulo I

Supervisor

Artículo 6.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
- b) Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.
- c) Solicitar la participación de peritos y técnicos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión.
- d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.
- e) Efectuar los actos necesarios para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, Sistema de Información Geográfica (SIG), microformas -tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos-, y otras reproducciones de audio y video,



ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfax:
(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes a la supervisión.

- f) Instalar equipos en las unidades fiscalizables, en su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función, con el propósito de realizar monitoreos, siempre que con ello no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.
- g) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento; realizar mediciones, tomar fotografías; realizar grabaciones de audio o video; y, levantar croquis y planos o utilizar cualquier otro tipo de medio probatorio que sirva para sustentar lo verificado durante las acciones de supervisión.
- h) Utilizar los equipos y herramientas necesarios sin restricción alguna por parte del administrado, a fin de alcanzar los objetivos de la supervisión.
- i) Interrogar y citar al administrado o a sus representantes, empleados, asesores, proveedores y terceros a fin de comparecer ante La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS para abordar aspectos vinculados a la actividad o función fiscalizable, utilizando los medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- j) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

Artículo 7.- Obligaciones del supervisor

7.1 El Supervisor tiene las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la supervisión, en caso corresponda.
- b) Realizar la revisión y evaluación de la documentación que contenga información relacionada con la unidad fiscalizable o lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función.
- c) Identificarse durante el desarrollo de las acciones de supervisión.
- d) Citar la base legal que sustente la competencia de supervisión, las facultades y obligaciones.
- e) Entregar copia del Acta de Supervisión al administrado en la acción de supervisión.
- f) Mantener reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a las disposiciones que regulan el acceso a la información pública.
- g) Esta obligación involucra la adopción de medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que constituya un secreto industrial, tributario o comercial.
- h) Actuar de forma imparcial durante el desarrollo de las acciones de supervisión, evitando situaciones que generen conflicto de intereses.
- i) Aplicar los principios establecidos en el presente Reglamento.

7.2 La omisión al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el numeral precedente no enerva el valor de los medios probatorios recabados.

Capítulo II

Administrado

Artículo 8.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada a su actividad o función en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por un plazo de cinco (5) años

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe

E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfono:

(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

contado a partir de su emisión, debiendo entregarla al supervisor en el modo, forma y plazo que le sea solicitada.

Artículo 9.- Facilidades para el normal desarrollo de las acciones de supervisión

9.1 El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el ingreso a la unidad fiscalizable, sin que medie dilación alguna. Dichas facilidades incluyen el acceso a todas las áreas y componentes, así como para la recopilación de información acerca de la operatividad de la unidad fiscalizable y del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado. En caso de ausencia del representante del administrado, el personal encargado debe permitir el ingreso del supervisor a la unidad fiscalizable en un plazo razonable.

9.2 En caso de instalaciones ubicadas en lugares de difícil acceso, el administrado debe otorgar las facilidades para acceder a las instalaciones objeto de supervisión.

9.3 El supervisor debe cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, sin que ello implique la obstaculización de las labores de supervisión.

Artículo 10.- Apoyo de la fuerza pública en las acciones de supervisión

10.1 El supervisor podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el cual deberá ser prestado de inmediato bajo responsabilidad, tal como lo establece el artículo 14° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y normas complementarias.

10.2 La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS podrá formular denuncia penal contra los responsables de obstaculizar la supervisión o atentar contra integridad física de los supervisores. Para ello, La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS remitirá la comunicación correspondiente a la Procuraduría Pública respectiva, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.

TÍTULO III SUPERVISIÓN

Capítulo I

Tipos de supervisión

Artículo 11.- Tipos de supervisión

La supervisión se clasifica en:

a) Regular: Supervisión que se realiza de manera periódica y planificada, según el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA - SAN ANDRÉS)

Especial: Aquella que se realiza en atención a las siguientes circunstancias:

- (i) Emergencia ambiental,
- (ii) Denuncia ambiental,
- (iii) Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos,
- (iv) Terminación de actividades,
- (v) Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas ordenadas por el OEFA, y,
- (vi) Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión.

Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe

E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfono:

(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

- a) In situ: Acción de supervisión que se realiza fuera de las instalaciones de la Municipalidad Distrital de SAN ANDRÉS, en presencia del administrado o sin ella.
- b) En gabinete: Acción de supervisión que se realiza desde las instalaciones de la Municipalidad Distrital de SAN ANDRÉS, y que implica el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado.

Artículo 13.- Supervisión Orientativa

13.1 La supervisión orientativa tiene por objeto la promoción del cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se realiza a través de la puesta en conocimiento de las obligaciones a los administrados y una verificación del cumplimiento sin fines punitivos; salvo que, a criterio de la autoridad, se identifiquen daños o riesgos significativos.

13.2 La supervisión orientativa y se justifica en alguno de los siguientes supuestos:

- a) El administrado es una persona natural con negocio, micro o pequeña empresa.
- b) La supervisión constituye la primera visita a la que es sometida el administrado.
- c) Otros supuestos debidamente sustentados.

13.3 La supervisión orientativa concluye con la conformidad de la actividad desarrollada, la recomendación de implementar mejoras en la unidad fiscalizable, la identificación de riesgos y emisión de alertas para cumplir las obligaciones fiscalizables, o, excepcionalmente, la imposición de medidas administrativas que se consideren necesarias.

Capítulo II

Planificación de la supervisión

Artículo 14.- Planificación

14.1 La planificación comprende las siguientes acciones (Anexo N° 1):

- a) La priorización de las obligaciones fiscalizables del administrado y los componentes a ser supervisados;
- b) La revisión de la información presentada por el administrado a La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS vinculada a las obligaciones materia de supervisión;
- c) La evaluación de denuncias respecto a la unidad fiscalizable; y,
- d) La revisión de los resultados de monitoreo, evaluaciones ambientales integrales, procedimientos administrativos sancionadores y las medidas administrativas impuestas por las autoridades competentes, entre otros.

14.2 Esta etapa culmina con la elaboración del Plan de Supervisión.

Capítulo III

Ejecución de la supervisión

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, de La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS, en un plazo razonable, podrá comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.

15.2 El supervisor debe elaborar un Acta de Supervisión, en la cual se describirán los hechos verificados en la acción de supervisión in situ, así como las incidencias ocurridas durante la acción de supervisión.

15.3 Al término de la acción de supervisión, el Acta de Supervisión debe ser suscrita por el supervisor, el administrado o el personal que participó y, de ser el caso, los observadores,

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfax:
(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

peritos o técnicos. El supervisor debe entregar una copia del Acta de Supervisión al administrado.

15.4 En caso el administrado o su personal se niegue a suscribir o recibir el Acta de Supervisión, esto no enerva su validez, debiéndose dejar constancia de ello.

15.5 La ausencia del administrado o su personal en la unidad fiscalizable no impide el desarrollo de la acción de supervisión, pudiendo recabar la información y constatar los hechos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables consignándolos en el Acta de Supervisión, que será remitida al administrado.

15.5 En el supuesto de que no se realice la acción de supervisión por obstaculización del administrado o su personal, se elabora un Acta de Supervisión donde se indicará este hecho.

15.6 En el supuesto que no se realice la acción de supervisión por causas ajenas al administrado, se elaborará un acta de supervisión en la que se deje constancia del motivo que impidió su realización.

Artículo 16.-Acción de supervisión en gabinete

16.1 La acción de supervisión en gabinete consiste en el acceso y evaluación de información de las actividades o funciones desarrolladas por el administrado, a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables.

16.2 En caso la MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS analice información distinta a la presentada por el administrado supervisado, éste deberá ser notificado para efectos que en el plazo de cinco (05) días hábiles presente la documentación que considere permanente.

Artículo 17.- Contenido del Acta de Supervisión

17.1 El Acta de Supervisión debe contener como mínimo, la siguiente información (Anexo N° 02):

- a) Nombre o denominación social del administrado;
- b) Registro Único del Contribuyente;
- c) Identificación de la unidad fiscalizable objeto de supervisión;
- d) Actividad o función desarrollada por el administrado;
- e) Tipo de supervisión;
- f) Fecha y hora de la acción de supervisión (inicio y cierre);
- g) Hechos o funciones verificadas;
- h) Áreas o componentes supervisados;
- i) Medios probatorios;
- j) Muestreos ambientales efectuados;
- k) Observaciones del administrado, en caso lo solicite;
- l) Requerimiento de información efectuado y el plazo otorgado para su entrega; y,
- m) Nombre, cargo y firma del personal del administrado, de los supervisores a cargo de la acción de supervisión y, de ser el caso, de los otros participantes de la acción de supervisión;

17.2 La omisión no relevante o el error material contenido en el Acta de Supervisión no afecta su validez ni de los medios probatorios que se hayan obtenido en dicha acción de supervisión.

Artículo 18.- Notificación de los resultados de los análisis efectuados.

18.1 En caso La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS, tome muestras en una acción de supervisión, los resultados deberán ser notificados al administrado.

18.2 Si el administrado hubiere consignado una dirección electrónica, la notificación de los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas en la supervisión debe

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfono:
(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

efectuarse en el plazo de un (1) día hábil, contado desde el día siguiente de otorgada la conformidad a los informes de ensayo remitidos por el laboratorio.

18.3 En caso el administrado no haya autorizado la notificación electrónica, los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas en la supervisión deberán ser notificados a su domicilio dentro de los tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de otorgada la respectiva conformidad. Al referido plazo se adiciona el correspondiente término de la distancia aplicable a los procesos judiciales.

18.4 En caso La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES tome muestras en una acción de supervisión, el administrado puede solicitar los resultados durante su desarrollo. Los resultados están sujetos a los plazos, condiciones y limitaciones del servicio establecido por el laboratorio de ensayo, de acuerdo a la normativa que rige la acreditación en la prestación de servicios de evaluación de la conformidad establecidas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

Capítulo IV

Resultados de la Supervisión

Artículo 19.- Evaluación de resultados

Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento sancionador o el archivo de la supervisión, o las recomendaciones y medidas administrativas a las que hace referencia el artículo 13.

Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27 444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

20.2 Los requerimientos efectuados por La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

20.3. En el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES podrá disponer el archivo del expediente en este extremo

20.4 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran:

- (i) un riesgo leve; o
- (ii) Incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran:

- (i) un daño a la vida o la salud de las personas;
- (ii) un daño a la flora o fauna;
- (iii) un riesgo significativo o moderado; o,
- (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio. Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 3, que forma parte integrante del presente Reglamento.

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe

E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfax:

(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Artículo 21.- Informe de Supervisión

21.1 El Informe de Supervisión contiene como mínimo, lo siguiente (Anexo N° 4):

- Datos de la Supervisión
- Antecedentes
- Análisis de la supervisión
- Conclusiones y recomendaciones
- Anexos

21.2 El informe de supervisión es notificado al administrado en caso de archivo o supervisión orientativa.

TÍTULO IV

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 22.- Medidas administrativas

22.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos. puede dictar las siguientes medidas administrativas:

- Mandato de carácter particular;
- Medida preventiva;
- Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

22.2 Las medidas administrativas no son excluyentes entre sí. El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados. Es exigible según lo establecido por La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS.

Capítulo II

Mandatos de carácter particular

Artículo 23.- Alcance

23.1 Los mandatos de carácter particular son disposiciones dictadas por La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

23.2 De manera enunciativa, mediante los mandatos de carácter particular se puede dictar lo siguiente:

- Realización de estudios técnicos de carácter ambiental.
- Realización de monitoreos.
- Otros mandatos que garanticen la eficacia de la fiscalización ambiental.

Artículo 24.- Procedimiento para el dictado de un mandato de carácter particular.

24.1 El mandato de carácter particular es dictado mediante resolución gerencial debidamente motivada por La Sub Gerencia de Gestión Ambiental Parques y Jardines o por el supervisor designado, el cual estará debidamente acreditado.

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfono:
(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

24.2 En la resolución gerencial se debe consignar el sustento de la medida dispuesta, así como sus alcances y el plazo otorgado para su cumplimiento.

Capítulo III

Medidas preventivas

Artículo 25.- Alcance Las medidas preventivas

Son disposiciones a través de las cuales La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental. Las medidas preventivas se aplicarán conforme al cuadro único de imposición de infracciones que posea la entidad.

Artículo 26.- Medidas preventivas

Se pueden dictar las siguientes medidas preventivas:

- a) La clausura temporal, parcial o total del local, establecimiento, unidad o instalación donde se lleva a cabo la actividad del administrado.
- b) La paralización temporal, parcial o total, de actividades o componentes fiscalizables.
- c) La Retención y el decomiso temporal, el depósito o la inmovilización de bienes, mercancías, objetos, instrumentos, maquinaria, artefactos o sustancias.
- d) Cualquier otro mandato destino a alcanzar los fines de prevención.

Artículo 27.- Procedimiento para la aplicación de medidas preventivas

Las medidas preventivas son dictadas por la autoridad que realiza la acción de supervisión quien elabora el informe de supervisión.

27.1 Las medidas preventivas son dictadas mediante resolución o acta de supervisión debidamente motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor a quien le sea delegada la facultad, respectivamente, y establecen las acciones que el administrado debe adoptar para controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

27.2 La notificación de la medida preventiva se realiza en el lugar en que esta se haga efectiva, en caso sea dictada por el supervisor designado; o, en su defecto, en el domicilio legal del administrado.

27.3 En caso el administrado no ejecute la medida preventiva, el supervisor realiza la referida ejecución, por sí o a través de terceros, a costa del administrado.

27.4 Para hacer efectiva la ejecución de las medidas preventivas, el supervisor designado puede solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú. También puede hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previa autorización judicial.

27.5 Culminada la diligencia de ejecución del cumplimiento de la medida preventiva, el supervisor designado levanta un Acta de Supervisión y entrega copia del acta a la persona con quien se efectuó la diligencia.

De no haberse podido ejecutar la medida preventiva, se levanta un acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.

Para garantizar la ejecución de las medidas preventivas, el supervisor designado puede volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra resolución, de manera tal que se asegure su cumplimiento.

27.6 En caso de cumplirse una medida administrativa, la autoridad de supervisión comunicará dicho resultado al administrado.

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe

E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfax:

(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Capítulo IV Requerimientos sobre instrumentos de Gestión Ambiental

Artículo 28.- Alcance

La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS dicta requerimientos para actualizar, modificar o realizar otras acciones acerca del instrumento de gestión ambiental, en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando se identifique que los impactos ambientales negativos generados por el desarrollo de la actividad del administrado difieren de manera significativa a los declarados en el instrumento de gestión ambiental, así como la normativa vigente en la materia;
- (ii) Otros supuestos establecidos en la normativa que rige el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Artículo 29.- Procedimiento para el requerimiento en el marco del SEIA

29.1 El requerimiento en el marco del SEIA es dictado por La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, con Resolución Gerencial, debidamente motivada y Fundamentada por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Parques y Jardines, que contiene el plazo y modo para su cumplimiento.

29.2 Para el dictado de la medida, La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS podrá solicitar opinión a la autoridad competente para emitir la certificación ambiental sobre los alcances de las obligaciones asumidas por el administrado en su estudio de impacto ambiental.

Artículo 30.- Cumplimiento del requerimiento dictado en el marco del SEIA

Para efectos de la acreditación del cumplimiento de la medida administrativa, el administrado deberá presentar el cargo de recepción de la solicitud ante la autoridad de certificación ambiental o el documento que contenga su aprobación.

Capítulo V

Recursos administrativos

Artículo 31.- Impugnación de medidas administrativas

31.1 El administrado puede impugnar el dictado de una medida administrativa, mediante los recursos de reconsideración y apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, la Autoridad de Supervisión eleva los documentos relevantes en cuaderno aparte a la Gerencia de servicios a la Ciudad.

31.2 La interposición de un recurso impugnativo contra una medida administrativa se concede sin efecto suspensivo.

31.3 En caso el administrado solicite un informe oral, este podrá ser concedido, previa citación con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la diligencia señalada.

Capítulo VI

Incumplimiento de medidas administrativas

Artículo 32.- Naturaleza del incumplimiento

32.1 El incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe

E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfax:

(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

32.2 El procedimiento administrativo sancionador es tramitado sin perjuicio que el administrado haya ejecutado con posterioridad al vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento las acciones dispuestas en la medida administrativa.

Artículo 33.- Multas coercitivas

Sin perjuicio que el incumplimiento de las medidas administrativas constituye infracción administrativa, también acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT por parte de la Autoridad de Supervisión, de conformidad con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 34.- Trámite de multas coercitivas

34.1 Una vez verificado el incumplimiento de la medida administrativa, se comunicará al administrado los resultados de la acción de supervisión, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.

34.2 Mediante resolución directoral, la Autoridad de Supervisión impondrá al administrado la multa coercitiva y se le otorgará un plazo de siete (7) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, contado desde la notificación del acto que la determina. Vencido el plazo, se comunica al ejecutor coactivo.

34.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. En caso el administrado transfiera, traspase, ceda o delegue la actividad principal o función a un tercero, el adquiriente o cesionario está obligado a comunicar dicho cambio a La MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde la celebración del acuerdo que contempla el cambio de titularidad.

Segunda. El presente Reglamento ha tenido como base la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM.



ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfax:
(056) 54-2090

ANEXO 01
PLAN DE SUPERVISIÓN

Expediente N° _____

- I. **OBJETIVO**
(Colocar las obligaciones cuyo cumplimiento serán materia de supervisión)
- II. **ANTECEDENTES**
- III. **BASE LEGAL**
- IV. **ACCIONES DE SUPERVISIÓN A REALIZAR**
- V. **EQUIPO DE SUPERVISIÓN**
- VI. **RECURSOS REQUIRIDOS**



SAN ANDRES,..... de..... de 20...



Fecha en que se aprueba el plan de supervisión



ANEXO 02



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES

ACTA DE SUPERVISIÓN

DATOS DEL ADMINISTRADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
RUC	
DNI	

DATOS DE LA UNIDAD FISCALIZABLE O LUGAR OBJETO DE SUPERVISIÓN

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR OBJETO DE SUPERVISIÓN					
	ACTIVIDAD ECONOMICA	PRODUCCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	
		COMERCIO			
		SERVICIO			
OTROS					
ESTADO		EN ACTIVIDAD	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO:	
				PROVINCIA:	
		SIN ACTIVIDAD		DISTRITO:	

DIRECCIÓN				
RESPONSABLE DE LA UNIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES :			
	CARGO:			
	DNI:			
	CORREO ELECTRONICO:		TELEFONO:	

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN	PERSONAL	ELECTRONICA
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL		
EMAIL PARA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA		

DATOS DE LA SUPERVISIÓN

TIPO DE SUPERVISIÓN	REGULAR		INICIO	FECHA		FIN	FECHA	
	ESPECIAL			HORA			HORA	

EXPEDIENTE	
HECHOS	

INSTALACIONES, ÁREAS Y/O COMPONENTES VERIFICABLES

Código GPS			
Sistema		Zonas	
N°	DESCRIPCIÓN	Coordenadas	Altitud

OBLIGACIONES FISCALIZABLES

PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS EN MATERIA AMBIENTAL

N°	ASPECTOS AMBIENTALES	INCUMPLIMIENTO / HALLAZGO
----	----------------------	---------------------------

01	EMISIÓN DE RUIDOS	
02	EMISIONES ATMOSFERICAS	
03	GENERACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS	
04	EFLUENTES DOMESTICOS	
05	OTRAS OBLIGACIONES	

RECOMENDACIONES DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

N°	TIPO	REQUERIMIENTO	PLAZO

RELACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

N°	DESCRIPCIÓN

VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	CORREGIDO	PLAZO PARA ACREDITAR LA SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN(*)

(*) El plazo debe estar consignado en días hábiles.

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO

OTROS ASPECTOS DE SER EL CASO

EQUIPO DE SUPERVISIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO

PERSONAL DEL ADMINISTRADO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO

FIRMAS (**) (*)

(**) Firmaran todos los supervisores de la EFA y representantes del administrado, consignando Firma, Nombre y DNI. – Administrado se negó a firmar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Cuadro N° 8 Factor Extensión

EXTENSIÓN			
Valor	Descripción	Km	m ²
4	Muy extenso	Radio mayor a 1km.	> 10000
3	Extenso	Radio hasta 1 km.	> 1000 y < 10 000
2	Poco extenso	Radio hasta 0,5 Km.	> 500 y < 1000
1	Puntual	Radio hasta 0,1 Km	< 500

Fuente: Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA

Para determinar el factor extensión bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con las dos o de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Medio Potencialmente afectado

El factor está referido a la calificación del medio que podría afectarse por el presunto incumplimiento de la obligación fiscalizable.

Cuadro N° 9 Factor del medio potencialmente afectado

Valor	Medio potencialmente afectado
4	Área Natural Protegida de administración nacional, regional y privada, zonas de amortiguamiento o ecosistemas frágiles
3	Área fuera del ANP de administración nacional, regional y privada; o de zonas de amortiguamiento o ecosistemas frágiles
2	Agrícola
1	Industrial

Fuente: Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA

2.2.3 Estimación resultante de la consecuencia

2.2.3.1 De la consecuencia en el entorno humano

La puntuación obtenida en la fórmula N° 2 deberá ser comparada con la puntuación indicada en el Cuadro N° 10 para obtener la condición y valor correspondiente a la consecuencia en el entorno humano.

Cuadro N° 10 Estimación de la consecuencia en el entorno humano

PUNTUACIÓN	CONDICIÓN DE LA CONSECUENCIA	VALOR
18-20	Crítica	5
15-17	Grave	4
11-14	Moderada	3
8-10	Leve	2
5-7	No relevante	1

Fuente: Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: Ministerio del Ambiente

2.2.3.2 De la consecuencia en el entorno natural

La puntuación obtenida en la fórmula N° 3 deberá ser comparada con la puntuación indicada en el Cuadro N° 11 para obtener la condición y valor correspondiente a la consecuencia en el entorno natural.

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfax:

(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Cuadro N° 6 Factor Cantidad

Valor	Tn	m ³	Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial	Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable
4	> 5	> 50	Desde 100% a más	Desde 50% hasta 100%
3	> 2 y < 5	> 10 y < 50	Desde 50% y menor de 100%	Desde 25% y menor de 50%
2	> 1 y < 2	> 5 y < 10	Desde 10% y menor de 50%	Desde 10% y menor de 25%
1	< 1	< 5	mayor a 0% y menor de 10%	mayor a 0% y menor de 10%

Fuente: Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA

Peligrosidad

El factor peligrosidad se determina en función a las variables "característica intrínseca del material" y "grado de afectación".

La primera variable está referida a la propiedad o aptitud intrínseca del material para causar daño (tóxico, inflamable, corrosivo, etc.). La segunda variable está relacionada al grado de impacto ocasionado por el presunto incumplimiento de la obligación fiscalizable, que podría generar afectación a la flora, fauna y/o alguno de sus componentes.

Para determinar el factor peligrosidad bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con las dos variables de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Cuadro N° 7 Factor Peligrosidad

PELIGROSIDAD			
Valor	Característica intrínseca del material		Grado de afectación
4	Muy peligrosa	- Muy inflamable - Tóxica - Causa efectos irreversibles y/o inmediatos	Muy alto (Irreversible y de gran magnitud)
3	Peligrosa	- Explosiva - Inflamable - Corrosiva	Alto (Irreversible y de mediana magnitud)
2	Poco Peligrosa	Combustible	Medio (Reversible y de mediana magnitud)
1	No peligrosa	Daños leves y reversibles	Bajo (Reversible y de baja magnitud)

Fuente: Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA

Con relación a los valores 4 y 3 de la variable "característica intrínseca del material" solo bastará identificar una característica y en el caso que se cuente con dos o más características de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Extensión

El factor extensión está referido a la zona impactada como consecuencia del presunto incumplimiento de la obligación fiscalizable.

En el presente caso se emplea las variables de área (m²) y de radio de distancia (km) entre el lugar donde se produjo el presunto incumplimiento y la zona impactada.

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfax:
(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Personas potencialmente expuestas

El factor personas potencialmente expuestas está referido a la cantidad de personas que pueden resultar afectadas por el incumplimiento de la obligación fiscalizable, previo a la determinación de la extensión, es decir, se considera la cantidad de personas ubicadas en la extensión determinada, área de influencia directa o indirecta.

Cuadro N° 5 Factor Personas potencialmente expuestas

VALOR	PERSONAS POTENCIALMENTE EXPUESTAS	
4	Muy alto	Más de 100
3	Alto	Entre 50 y 100
2	Bajo	Entre 5 y 49
1	Muy bajo	< 5 personas

Fuente: Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: Ministerio del Ambiente

2.2.2.2 Estimación de la consecuencia en el entorno natural

La estimación de la consecuencia en el entorno natural se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula N° 3: Entorno Natural

Entorno Natural = Cantidad + 2 * Peligrosidad + Extensión + Medio potencialmente afectado

Fuente: Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA

A continuación se presentan los cuadros en los que se asigna los valores de las variables con las que se estimará la consecuencia en el entorno natural.

Cantidad

La cantidad se establece en función de las variables "masa", "volumen", "porcentaje de exceso a la normativa aprobada o referencial" y "porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable".

Las dos primeras variables están referidas a la cantidad estimada del material que podría generar el riesgo en función a su masa y volumen. La tercera variable está referida al porcentaje en que excede el material que produce el riesgo a los Límites Máximos Permisibles - LMP, al Estándar de Calidad Ambiental - ECA o parámetros referenciales. Finalmente, la cuarta variable establece el valor cantidad en función al porcentaje del presunto incumplimiento de la obligación ambiental fiscalizable.

Para determinar el factor cantidad bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con dos o más variables de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Los valores se detallan en el siguiente cuadro:

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfono:
(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Peligrosidad

El factor peligrosidad se determina en función a las variables "característica intrínseca del material" y "grado de afectación". La primera variable está referida a la propiedad o aptitud intrínseca del material para causar daño (tóxico, inflamable, corrosivo, etc.). La segunda variable está relacionada al grado de impacto ocasionado por el incumplimiento de la obligación fiscalizable, que podría generar afectación al ser humano.

Para determinar el factor peligrosidad bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con las dos variables de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Cuadro N° 3 Factor Peligrosidad

PELIGROSIDAD			
Valor	Característica intrínseca del material		Grado de afectación
4	Muy peligrosa	• Muy inflamable • Tóxica • Causa efectos irreversibles y/o inmediatos	Muy alto (Irreversible y de gran magnitud)
3	Peligrosa	• Explosiva • Inflamable • Corrosiva	Alto (Irreversible y de mediana magnitud)
2	Poco Peligrosa	• Combustible	Medio (Reversible y de mediana magnitud)
1	No peligrosa	• Daños leves y reversibles	Bajo (Reversible y de baja magnitud)

Fuente: Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA

Con relación a los valores 4 y 3 de la variable "característica intrínseca del material" solo bastará identificar una característica y en el caso que se cuente con dos o más características de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Extensión

El factor extensión está referido a la posible zona impactada como consecuencia del presunto incumplimiento de la obligación fiscalizable.

En el presente caso se emplean las variables de área (m²) y de radio de distancia (km) entre el lugar donde se produjo el presunto incumplimiento hasta la ubicación de las personas potencialmente afectadas.

Cuadro N° 4 Factor Extensión

EXTENSIÓN			
Valor	Descripción	Km	m ²
4	Muy extenso	Radio mayor a 1km.	> 10 000
3	Extenso	Radio hasta 1 km.	> 1 000 y < 10 000
2	Poco extenso	Radio hasta 0,5 Km.	> 500 y < 1 000
1	Puntual	Radio hasta 0,1 Km	< 500

Fuente: Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA

Para determinar el factor extensión bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con las dos y de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfono:
(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

2.2.2 Estimación de la consecuencia

La materialización de un riesgo puede generar consecuencias diferentes. Por ello, la estimación de la consecuencia se realizará en función a la posible afectación al entorno humano o entorno natural.

En caso el riesgo esté presente tanto en el entorno humano como en el natural, se selecciona el de mayor valor, a fin de obtener una estimación de la consecuencia que responda a la realidad que amerita atención inmediata.

2.2.2.1 Estimación de la consecuencia del entorno humano

La estimación de la consecuencia en el entorno humano se determina en función de la sumatoria de los valores obtenidos en las variables siguientes:

Fórmula N° 2: Entorno Humano

Entorno Humano = Cantidad + 2 * Peligrosidad + Extensión + Personas potencialmente expuestas

Fuente: Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA

A continuación se presentan los cuadros en los que se asigna los valores de las variables con las que se estimará la consecuencia en el entorno humano.

Cantidad

La cantidad se establece en función de las variables "masa", "volumen", "porcentaje de exceso a la normativa aprobada o referencial" y "porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable"

Las dos primeras variables están referidas a la cantidad estimada del material que podría generar el riesgo en función a su masa y volumen. La tercera variable está referida al porcentaje en que excede el material que produce el riesgo a los Límites Máximos Permisibles - LMP, al Estándar de Calidad Ambiental - ECA o parámetros referenciales. Finalmente, la cuarta variable establece el valor cantidad en función al porcentaje de incumplimiento de la obligación ambiental fiscalizable.

Para determinar el factor cantidad bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con dos o más variables de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Los valores se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2 Factor Cantidad

CANTIDAD				
Valor	Tn	m ³	Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial	Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable
4	> 5	> 50	Desde 100% a más	Desde 50% hasta 100%
3	> 2 y < 5	> 10 y < 50	Desde 50% y menor de 100%	Desde 25% y menor de 50%
2	> 1 y < 2	> 5 y < 10	Desde 10% y menor de 50%	Desde 10% y menor de 25%
1	< 1	< 5	Mayor a 0% y menor de 10%	mayor a 0% y menor de 10%

Fuente: Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEF

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfono:
(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Para la elaboración de la presente Metodología se tomó como referencia los lineamientos establecidos en la Guía de Evaluación de Riesgo Ambiental, publicada por el Ministerio del Ambiente en el año 2011, la cual se sustenta en la Norma Europea UNE 150008 2008, emitida por la Asociación Española de Normalización Certificación (AENOR).

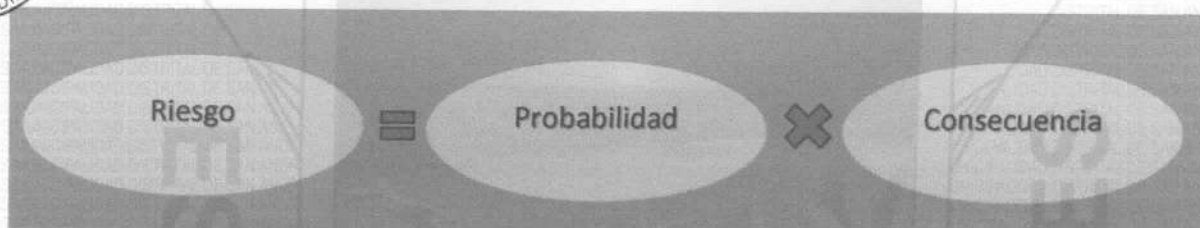
2. ESTIMACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALIZABLES

La estimación del nivel de riesgo del incumplimiento de obligaciones fiscalizables se determina en función de la valoración del riesgo.

El riesgo ambiental se establece considerando la probabilidad de ocurrencia de un accidente y su consecuencia negativa sobre el entorno natural y/o humano.

2.1 Determinación o cálculo del riesgo

El riesgo que genera incumplimiento de obligaciones ambientales se calcula a través de la siguiente formula:



Fuente: Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: Ministerio del Ambiente

2.2 Aplicación de la Fórmula N° 1

El "riesgo" se determina en función de la "probabilidad" y la "consecuencia". Para el cálculo del riesgo se tendrá en consideración la probabilidad de ocurrencia, mientras que el cálculo de la consecuencia se hará en función de los siguientes factores: (i) consecuencia en el entorno humano y (ii) consecuencia en el entorno natural.

2.2.1 Estimación de la probabilidad

Se estimará la probabilidad de ocurrencia del peligro o amenaza que comprometa el entorno humano y el entorno natural como consecuencia del incumplimiento de una obligación fiscalizable. Esta probabilidad se expresa en la frecuencia con la que podría generarse el riesgo en función a la actividad que realiza el administrado. Los valores numéricos correspondientes a los diferentes escenarios se obtendrán del Cuadro N° 1

Cuadro N° 1 Estimación de probabilidad de ocurrencia

Valor	Probabilidad	Descripción
5	Muy probable	Se estima que ocurra de manera continua o diaria
4	Altamente probable	Se estima que pueda suceder dentro de una semana
3	Probable	Se estima que pueda suceder dentro de un mes
2	Posible	Se estima que pueda suceder dentro de un año
1	Poco probable	Se estima que pueda suceder en un periodo mayor a un año

Fuente: Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfono:
(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

ANEXO 3

Metodología para la estimación del nivel de riesgo que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables

1. INTRODUCCION

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene a su cargo el ejercicio de la fiscalización ambiental, que comprende las funciones de evaluación, supervisión directa, fiscalización y sanción. Fue creado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente¹.

La función de supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación de las actividades de los administrados con el propósito de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales. Asimismo, tiene por objeto

Promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados, con la finalidad de asegurar una oportuna protección ambiental².

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 236-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016, la subsanación voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador es un eximente de responsabilidad.

El Reglamento de Supervisión, establece que los incumplimientos de obligaciones fiscalizables pueden clasificarse en (i) leves o (ii) trascendentes; en atención a su nivel de riesgo, que puede ser leve, moderado o significativo.

De acuerdo a dicha clasificación, son fáctica y jurídicamente posibles de subsanar los incumplimientos leves, es decir, aquellos que involucran un daño potencial a la flora y fauna, o a la vida o salud de las personas, siempre y cuando impliquen un riesgo leve; o se trate del incumplimiento de una obligación de carácter formal u otra que no causa daño o perjuicio.

En ese contexto, la presente Metodología tiene por objeto estimar el nivel de riesgo que genera el incumplimiento de obligaciones fiscalizables, a fin de determinar si se encuentra sujeta a subsanación.

¹ Publicado el 14 de mayo de 2008 en el diario oficial *El Peruano*.

² Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Artículo 11°.- Funciones Generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

(...)

b) **Función supervisora directa:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Cuadro N° 11 Estimación de la consecuencia en el entorno natural

PUNTUACIÓN	CONDICIÓN DE LA CONSECUENCIA	VALOR
18-20	Crítica	5
15-17	Grave	4
11-14	Moderada	3
8-10	Leve	2
5-7	No relevante	1

Fuente: Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: Ministerio del Ambiente

3. ESTIMACIÓN FINAL DEL NIVEL DE RIESGO

El resultado del producto de la probabilidad y la consecuencia determinarán el nivel de riesgo, que podrá ser leve, moderado o significativo, de acuerdo a los rangos establecidos en el Cuadro N° 12, que se presenta a continuación:

Cuadro N° 12 Determinación del nivel de riesgo

RANGO DEL RIESGO	NIVEL DE RIESGO EN FUNCIÓN DEL ENTORNO HUMANO Y EL ENTORNO NATURAL
16 - 25	Riesgo significativo
6 - 15	Riesgo moderado
1 - 5	Riesgo leve

Fuente: Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales Elaboración: OEFA



ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfono:
(056) 54-2090



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

ANEXO 4

Modelo de Informe de Supervisión INFORME DE SUPERVISIÓN N°

A : [Nombre del destinatario]
De : [Nombre del Supervisor]
ASUNTO : Resultado de las acciones de supervisión [unidad fiscalizable] de [nombre del administrado], realizada del: [fecha de inicio] al [fecha de cierre]
REFERENCIA : Acta de Supervisión
FECHA : Lugar, [fecha]

I. ANTECEDENTES

- Objetivo de la supervisión;
- Tipo de Supervisión;
- Nombre o razón social del administrado;
- Actividad o función desarrollada por el administrado;
- Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable o dependencia, precisando el componente o instalación materia de supervisión.

II. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

- Análisis de los cumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a los respectivos medios probatorios.
- Análisis de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a sus respectivos medios probatorios.
- Análisis de los incumplimientos que fueron objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones que coadyuvan a la restauración, rehabilitación o reparación propuestas por el administrado, con la referencia a los respectivos medios probatorios.
- Detalle del seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso;
- Identificación de las presuntas infracciones administrativas, los presuntos responsables y los medios probatorios que lo sustentan, de ser el caso;
- La identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe;
- La propuesta de medida administrativa, de ser el caso.

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

- Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo del expediente, según corresponda,
- Imposición de medidas administrativas,
- Exhortación del cumplimiento de las funciones de fiscalización a cargo de la EFA u otras medidas.

ANEXOS

ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú
Pag. Web: www.munisanandres.gob.pe
E-mail: secgeneral@munisanandres.gob.pe

Teléfax:
(056) 54-2090